

Categorías profesionales	Salario mínimo	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual 16 pagas
Conserje	1.800,—	1.105,—	2.905,—	46.480,—
Guarda jurado	1.800,—	910,—	2.710,—	43.360,—
Guarda ordinario	1.800,—	715,—	2.515,—	40.240,—
Ordenanza	1.800,—	650,—	2.450,—	39.200,—
Portero	1.800,—	715,—	2.515,—	40.240,—
Botones de :				
Catorce a dieciséis años	750,—	325,—	1.075,—	17.200,—
Dieciséis a dieciocho años	792,05	660,95	1.453,—	23.248,—
Dieciocho a veinte años	1.800,—	260,—	2.060,—	32.960,—
Diversos	1.800,—	650,—	2.450,—	39.200,—
Mujeres de limpieza (hora)	7,50	2,35	9,85	—
IV. OBREROS				
Profesionales de oficio :				
Oficial primero	60,—	43,—	103,—	49.440,—
Oficial segundo	60,—	36,—	96,—	46.080,—
Oficial tercero	60,—	33,50	93,50	44.880,—
Ayudante especialista	60,—	26,—	86,—	41.280,—
Peones ayudantes fabricación	60,—	23,50	83,50	40.080,—
Peones	60,—	19,50	79,50	38.160,—
Aprendices :				
Primer año	25,—	—	25,—	11.250,—
Segundo año	25,—	19,50	44,50	21.360,—
Tercer año	27,95	35,55	63,50	30.480,—
Cuarto año	33,90	47,10	81,—	38.880,—
Pinches :				
De catorce a quince años	25,—	13,—	38,—	18.240,—
De dieciséis a diecisiete años	25,—	39,—	64,—	30.720,—
De dieciocho a diecinueve años	60,—	6,50	66,50	31.920,—
Encargada de taller	60,—	11,70	71,70	34.416,—
Oficiala primera	60,—	7,80	67,80	32.544,—
Oficiala segunda	60,—	2,60	62,60	30.048,—
Aprendizas (Pinches) :				
Primer año	25,—	—	25,—	12.000,—
Segundo año	25,—	13,—	38,—	18.240,—

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se establecen normas de obligado cumplimiento en la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», para el personal de la misma comprendido en la Reglamentación de la Marina Mercante.

Ilmos Sres.: Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical aplicables a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y al personal dependiente de la misma, comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1952; y

Resultando que cumplidas las condiciones precisas para negociar el referido Convenio, se constituyó la oportuna Comisión Deliberadora, la que, después de celebrar nueve reuniones, en la última, que tuvo lugar el día 14 de febrero del corriente año, se estimó que procedía la suspensión de las deliberaciones, de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 14 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Resultando que en 17 de marzo último, con entrada en el Registro de Convenios Colectivos Sindicales en 31 de igual mes, el Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante eleva lo actuado a esta Dirección General, manifestando la procedencia de que se dicte la oportuna norma laboral de obligado cumplimiento.

Resultando que como consecuencia de la información practicada y estudio del expediente que motiva esta Resolución, se elaboró un proyecto de normas laborales de aplicación a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», el que elevado a informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante, por la misma se manifiesta que no tiene nada que objetar a dicho proyecto.

Considerando que a tenor de lo ordenado en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y 16 de su Reglamento de 22 de julio de igual año, este Ministerio es competente para establecer normas específicas de obligado cumplimiento.

Considerando que cumplido en sus propios términos el trámite de preceptivo informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante, que establece el último párrafo del artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956, procede dictar la presente Resolución.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve aprobar las siguientes normas de obligado cumplimiento para la «Compañía Trasmediterránea, S. A.»:

Primera. *Ambito*.—Las presentes normas afectan a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.» y el personal de la misma comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1952.

Segunda. *Asignación complementaria*.—Se establece una asignación complementaria consistente en las siguientes cantidades mensuales, según los grupos y categorías que figuran en el artículo 235 de la Ordenanza Laboral vigente:

	Pesetas
I. Oficiales :	
Primera categoría	2.760
Segunda categoría	2.610
Tercera categoría	2.340
Cuarta categoría	2.160
Quinta categoría	1.860
Sexta categoría	1.620
II. Titulados con título no superior :	
Primera categoría	1.470
III. Maestranza :	
Primera categoría	1.335
Segunda categoría	1.290
Tercera categoría	1.245
Cuarta categoría	1.215
IV. Tripulantes :	
Primera categoría	1.170
Segunda categoría	1.140
Tercera categoría	1.110
Cuarta categoría	1.080
Quinta categoría	1.050
Sexta categoría	990
Alumnos	450

Tercera.—Para la aplicación de la asignación complementaria a que se contrae la norma anterior se observarán las siguientes reglas:

a) Salvo en cada una de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, en las que se abonará la citada asignación en la cuantía correspondiente a una mensualidad, no incrementará las percepciones correspondientes a los aumentos por tiempo de servicio ni se tendrá en cuenta para la liquidación y pago de horas extraordinarias, domingos y días festivos, servicios del golfo de Guinea o cualquier otro concepto reglamentario.

b) Se aplicará en sus propios términos lo dispuesto en el artículo 230 del vigente Reglamento Nacional, sobre pago por la Empresa del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal.

c) No se computará para el Fondo del Plus Familiar ni a los efectos del soborno garantizado que establece el artículo 268 de la Reglamentación Nacional, en la redacción dada a dicho precepto por la Orden de 20 de junio de 1962.

d) Estará exenta para la Seguridad Social, en la que se cotizará por los mínimos establecidos en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y disposiciones complementarias.

Cuarta. *Absorción*.—La asignación complementaria que la norma segunda establece podrá ser absorbida por cualquier otra mejora salarial que por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, etc., pueda acordarse en lo sucesivo.

Quinta. *Vigencia*.—Las presentes normas, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán efecto a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,874	60,054
1 Dólar canadiense	55,661	55,828
1 Franco francés nuevo	12,218	12,254
1 Libra esterlina	167,006	167,508
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,096	120,457
1 Marco alemán	14,953	14,998
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florin holandés	16,552	16,601
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,845	232,542
100 Escudos portugueses	208,250	208,876

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCALA DE HENARES

El señor Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido hace saber que por doña Francisca Calderón Sebastián, mayor de edad, casada, sastra y vecina de Madrid, se ha solicitado en este Juzgado la declaración de fallecimiento de su esposo, don Simón Porrás Serrano, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Iznájar, de veintidós años en el momento del matrimonio, el cual desapareció sobre el mes de agosto de 1940 en esta ciudad, sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Alcalá de Henares a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—5.063-C. 1.ª 29-6-1966

BARCELONA

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 10 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Ramona Tarruell Colom, contra don Evaristo Pons Giménez, por el presente se anuncia por segunda vez, término de veinte días, y por el setenta y cinco por ciento del precio fijado en la escritura de deudor base de este procedimiento, la venta en pública subasta de la finca hipotecada siguiente:

Finca constituida por la tienda segunda, situada en la planta baja de la casa

número doce de la calle Riera Alta, de esta ciudad, de la que forma parte, compuesta de un local único, de forma irregular, con aseo independiente al fondo del mismo, con puerta de acceso por la Riera Alta y escaparate en la fachada de la Luna, con la que forma escuina, ocupando una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados. Linda: por la espalda, Norte, con patio interior de luces y en un solo punto con don José Brunet; al Sur, frente, con la calle de la Riera Alta; al Este, izquierda, saliendo, con la tienda primera del propio inmueble, y en parte con la escalera general de la finca; al Oeste, derecha, saliendo, con la calle de la Luna; por arriba, con el piso entre-suelo segunda, y por abajo, con el suelo. Con relación al total valor del inmueble de que forma parte tiene asignado un coeficiente del ocho por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta capital en el tomo 1.578, libro 99, sección cuarta, folio 152, finca 2.204, inscripción primera.

Tasada en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de julio, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el setenta y cinco por ciento del precio de valoración indicado en la escritura de deudor.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo metálico del precio indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del re-

mate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y la certificación a que se contrae el artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere—, quedando subrogados en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Dado en Barcelona a quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Arturo Nieto.—2.134-3.

GRANADA

Don Miguel Angel Ortí Alcántara, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Granada.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 22 de 1966, a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, contra la finca que a continuación se describe, que fué objeto de hipoteca por los cónyuges don Manuel del Valle Martínez y doña Aurelia Quesada Soto, a favor de la Entidad actora, se ha acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días de aludida finca, cuya descripción es como sigue: